Bogotá D.C., julio 29 de 2024

Señores:
INFOLAFT S.A.S
Calle 71 No 6-14 Torre B Of 501
Email: impuestos@lozano-consultores.com
Bogota – D.C.

REF: SOLICITUD ACEPTACIÓN DE PRORROGA CONTRATO 2023-2761

Reciban un cordial saludo,

A través de la presente y con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 2023-2761 cuyo objeto consiste en "Suscripción a un servicio de consulta de listas restrictivas y vinculantes para la administración y gestión del riesgo de lavado de activos - la y financiación del terrorismo - ft, que apoye el procedimiento de conocimiento del cliente e identificación de terceros en la Secretaría Distrital de Movilidad", la supervión del contrato considera necesario **realizar una prórroga hasta el veintiocho (28) de julio de 2025** toda vez que el plazo de ejecución del contrato estipulado inicialmente por las partes fue de doce (12) meses y a la fecha han transcurrido siete (7), en los cuales no se ha hecho uso de la herramienta de consulta, además de la necesidad de realizar un otrosí modificatorio para ajustar ciertos aspectos técnicos que incluyan la propuesta altenativa de INFOLAFT SAS y que subsana las restricciones de acceso a 5 listas vinculantes contenidas en el Anexo Técnico No. 1 (numeral 2.2 requisitos mínimos, modificado a través de la Adenda No. 1) que originó la celebración del contrato.

Asi las cosas desde la Ordenación del Gasto solicitamos manifestar en un plazo no superior a dos (2) días a través de oficio suscrito por el representante Legal de INFOLAFT SAS la aceptación a dicho termino de prorroga con el fin de continuar con el tramite respectivo ante la Dirección de Contratación de la entidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Cordialmente,



Clemencia Rojas Arias
Subsecretaria de Gestión Corporativa
Firma mecánica generada en 29-07-2024 04:41 PM

cc Derli Yarley Portillo Salguero - Dirección de Contratación
cc Maria Jimena Yañez Gelves - Dirección de Contratación

Elaboró: Yeny Alexandra Lopez Abril-Subsecretaría De Gestión Corporativa

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Bogotá D.C., 31 de julio de 2024

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SDM

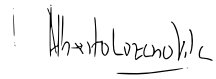
ASUNTO: ACEPTACIÓN PRÓRROGA CONTRATO 2023-2761 OFICIO SGC 202460008150641 – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Respetados señores.

Por medio de la presente, yo, **ALBERTO LOZANO VILA,** identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **INFOLAFT S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. **900.633.325-1,** manifiesto que acepto el término de prórroga para el **CONTRATO 2023-2761** hasta el **veintiocho (28) de julio de 2025**.

La presente aceptación se realiza el **treinta y uno (31) de julio de 2024**, dentro del término establecido, y de conformidad con lo estipulado en el **OFICIO SGC 202460008150641** del **veintinueve (29) de julio de 2024** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

Atentamente.



ALBERTO LOZANO VILA
C.C. No. 79.505.546
Representante legal INFOLAFT S.A.S.
NIT. 900.633.325-1

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG**	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	Formato acta de reunión	
	CÓDIGO: PA01-M01-F03	**Versión 1.0**

TEMA: Acta reunión 06 contrato 2023-2761 SDM - INFOLAFT		
FECHA: 13 de marzo de 2024	**HORA: 8:00 a.m. - 9:00 am**	**LUGAR:** Secretaría Distrital de Movilidad

1. ASISTENTES

NOMBRE	ENTIDAD/DEPENDENCIA
María Jimena Yáñez Gelvez	SDM/ Dirección de contratación
Christian Fernando Caro Benítez	SDM/ Supervisor Subsecretaría de Gestión Corporativa
Sergio Daniel Ramos Álvarez	SDM/ Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa
Juan Camilo Correa Jiménez	SDM/ Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa
Mónica Alonso Mora	INFOLAFT/Directora Comercial
Andrea Acevedo González	INFOLAFT/Ejecutiva comercial

2. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de asistentes a la reunión
2. Análisis de la propuesta de INFOLAFT sobre alternativas de consulta para listas restringidas, con ocasión del contrato 2023-2761.
3. Compromisos entre las partes.

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se da inicio al orden del día con la presentación de los asistentes a la reunión. Por parte de la SDM se encuentra presente la Dra. María Jimena Yáñez Gelvez, Directora de la Oficina de Contratación y supervisora del contrato 2023-2761 y por parte de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, Christian Fernando Caro Benitez, supervisor del contrato 2023-2761; Juan Camilo Correa Jiménez y Sergio Daniel Ramos Álvarez, contratistas.

Por parte de INFOLAFT SAS, se encuentran presentes Mónica Alonso Mora (Directora Comercial) y Andrea Acevedo (Ejecutiva de Cuenta).

TEMA:	Acta reunión 06 contrato 2023-2761 SDM - INFOLAFT		
FECHA: 13 de marzo de 2024	**HORA: 8:00 a.m. - 9:00 am**	**LUGAR:** Secretaría Distrital de Movilidad	

En este estado de la reunión, se recuerda que en reunión llevada a cabo el 14 de febrero se acordó como compromiso a cargo de la Dirección de Contratación, elevar un requerimiento a INFOLAFT SAS, para cumplir lo dispuesto en el anexo técnico del contrato 2023-2761, en el sentido de permitir el acceso a todas las listas de consulta mencionadas en dicho documento; incluidas 5 listas que presentan unas restricciones y que son: (i) Registro Público de Panamá, (ii) Consulta de Antecedentes Fiscales de la Contraloría, (iii) Deudores morosos del Estado, (iv) Detenidos en Estados Unidos y (v) Consulta de Personas Privadas de la libertad (INPEC). En consecuencia, mediante correo electrónico del 06 de marzo del 2024, INFOLAFT SAS otorgó respuesta al mencionado requerimiento, señalando las siguientes alternativas respecto de las 5 listas referidas:

a. Registro Público de Panamá: Dentro de la herramienta Infolaft Search se encuentran 17 listas o fuentes con información pública específica de sanciones e inhabilidades en Panamá. En archivo adjunto se puede observar el detalle

b. Consulta de Antecedentes Fiscales (Contraloría): dentro de la herramienta Infolaft Search se encuentra una (1) fuente pública correspondiente a “Boletín de Responsables Fiscales” con periodicidad trimestral. En archivo adjunto se pueden observar el detalle.

c. Deudores Morosos del Estado: existe una opción de consulta de una fuente pública que se refiere a procesos en cobro coactivo, con el propósito de establecer la viabilidad de consumo de esta fuente, se está haciendo una revisión jurídica y tecnológica.

d. Detenidos en Estados Unidos: dentro de la herramienta Infolaft Search se encuentran 61 listas o fuentes con información pública específica de EEUU, referidas a Sanciones por concepto de lavado de activos y financiación del terrorismo, fugitivos, organizaciones terroristas, más buscados etc. En archivo adjunto se puede observar el detalle.

TEMA:	Acta reunión 06 contrato 2023-2761 SDM - INFOLAFT		
FECHA: 13 de marzo de 2024	**HORA: 8:00 a.m. - 9:00 am**	**LUGAR:** Secretaría Distrital de Movilidad	

e. Consulta de Personas Privadas de la Libertad (INPEC): Dadas las restricciones de uso jurídicas y tecnológicas, se está elevando una consulta a esta entidad para tener acceso a esta información. No obstante, dentro de la herramienta Infolaft Search se encuentran dos fuentes de información: Nombres Sanciones y Noticias NSN (Monitoreo diario de medios de comunicación de los delitos fuentes de LAFT) y Posibles Hallazgos en Rama Judicial (lista de registros en prensa con alta probabilidad de encontrarse en el sistema de consulta de procesos nacionales unificada de Rama Judicial) .

Así las cosas, se continua con el segundo punto en el orden del día, consistente en el análisis de la propuesta realizada por INFOLAFT SAS, de alternativas de consulta de listas restringidas, por lo cual la **Dra. María Jimena Yañez Gelvez** solicita nuevamente un contexto de la propuesta el cual esboza Juan **Camilo Correa**, quien a su vez pregunta a INFOLAFT SAS, ¿porque a pesar de que las 5 listas referidas cuentan con restricciones, estas aparentemente se pueden consultar? **Mónica Alonso Mora** Directora comercial de INFOLAFT SAS, responde a esta pregunta, manifestando que muchas veces es posible consultar estas listas como persona natural, pero que a nivel de personas jurídicas y a nivel de la plataforma INFOLAFT SEARCH, hay algunas restricciones de captchas y bots, por lo cual INFOLAFT SAS propone fuentes alternativas para búsquedas específicas, con lo cual se busca evitar un riesgo.

La **Dra. María Jimena Yañez Gelvez** indaga porque no se informó de las restricciones a las 5 listas relacionadas existían al haber presentado INFOLAFT SAS su propuesta contractual a la entidad, a lo cual **Mónica Alonso Mora** Directora comercial de INFOLAFT SAS responde, indicando que dichas fuentes (listas), presentan restricciones propias impuestas por cada entidad pública originadora, para realizar la consulta de la información disponible; restricciones que son de índole legal (términos y condiciones de uso restrictivos) y de seguridad informativa (captcha de seguridad) para efectuar las consultas. Adicionalmente, menciona la existencia un fallo de la Superintendencia de Industria Y Comercio, en contra de una empresa denominada “DATAJURIDICA”, que se produjo precisamente por consulta fuentes con los tipos de restricciones señalados y del cual aseguran, remitirán copia a esta entidad, ya que de hacer caso omiso a las restricciones de consulta contenidas en las 5 listas referidas, se estaría trasladando un riesgo al cliente. Posteriormente, la **Dra. María Jimena Yañez Gelvez,** pregunta a INFOLAFT SAS, cuales de las 5 listas referidas no se consultarán, a lo cual **Mónica Alonso Mora** Directora comercial de INFOLAFT SAS, en similar sentido a la propuesta de consultas alternativas de fecha 06 de marzo de 2024, señala que sobre el particular

TEMA:	Acta reunión 06 contrato 2023-2761 SDM - INFOLAFT		
FECHA: 13 de marzo de 2024	**HORA: 8:00 a.m. - 9:00 am**	**LUGAR:** Secretaría Distrital de Movilidad	

existen varias opciones de consulta, argumentando: **(i)** que sobre la lista de deudores morosos del Estado, el equipo técnico y de monitoreo de INFOLAFT, se encuentra analizando unas fuentes de consulta alternativas de cobros coactivos, que pueden suplir la restricción **(ii)** que en el caso de antecedentes fiscales de la Contraloría, existe un boletín trimestral de la contraloría, al cual se tendría acceso en la plataforma. Al respecto, la **Dra. María Jimena Yañez** pregunta que sucedería si en los 3 meses que tarda en publicarse nuevamente este boletín ocurre alguna novedad en la información; **Mónica Alonso Mora** Directora comercial de INFOLAFT SAS, responde a esta pregunta, manifestando que se está trabajando en este imprevisto y continua señalando, que respecto de **(iii)** la lista de detenidos en Estados Unidos existe un tema complejo, debido a que estas listas en Estados Unidos se manejan por Estados y penitenciarias y no existe un sistema centralizado, no obstante lo cual tienen identificadas 61 listas, de las cuales identificaran y proveerán las más importantes. Sobre esto, la **Dra**. **María Jimena Yañez**, manifiesta encontrarse de acuerdo con esta solución, para no tener que acudir a un sinnúmero de listas de consulta.

Posteriormente **Mónica Alonso Mora** Directora comercial de INFOLAFT SAS se refiere **(iv)** al Registro Público de Panamá, haciendo alusión a que la plataforma cuenta con 17 listas de contratistas inhabilitados, deudores de bancos y personas inhabilitadas del canal de Panamá y añade, que esta información se puede complementar con otras 14 listas. Finalmente, sobre **(v) la lista de personas privadas de la libertad del INPEC**, indica que esta lista se encuentra restringida únicamente a familiares de las personas privadas de la libertad y al Estado y que si un tercero intentara consultar dichas listas o instalar bots con esta finalidad, sería sancionado, razón por la cual se están buscando fuentes alternativas y se elevó un derecho de petición al INPEC con este fin.

Habiendo escuchado la propuesta de INFOLAFT, sobre las alternativas de consulta para listas restringidas, la **Dra**. **María Jimena Yañez,** considera acertada la misma, pero advierte que por esta circunstancia se debe hacer una modificación al contrato 2023-2761, por lo cual se debe allegar una propuesta detallada de las alternativas propuestas para consultar las 5 listas que se encuentran restringidas, poniendo de presente el fallo de la Superintendencia de Industria y Comercio en el caso DATAJURIDICA, al cual INFOLAFT hace alusión. Lo anterior, para justificar la modificación al contrato y no tener que llegar a una declaratoria de incumplimiento. En consecuencia, **Mónica Alonso Mora** Directora comercial de INFOLAFT SAS se compromete a enviar una propuesta definitiva de alternativas de consulta para las 5 listas que cuentan con restricciones y además de ello, a aportar el referido fallo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

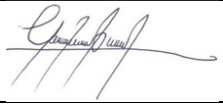
TEMA: Acta reunión 06 contrato 2023-2761 SDM - INFOLAFT		
FECHA: 13 de marzo de 2024	**HORA: 8:00 a.m. - 9:00 am**	**LUGAR:** Secretaría Distrital de Movilidad

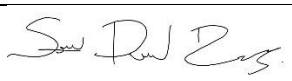
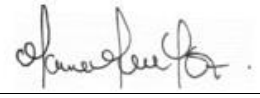
En virtud de lo anterior, **Juan Camilo Correa** manifiesta que es de suma importancia que se cumpla con el compromiso enunciado por INFOLAFT SAS en esta reunión, indicando que de la modificación del contrato que surja a partir de la propuesta alternativa realizada por el contratista, dependerá que se retomen las actividades que se tiene previstas para dar continuidad al contrato, entre estas el tema de capacitación de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad, que tendrán acceso a la plataforma. Por lo anterior, **Christian Caro** supervisor del contrato por parte de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, pregunta ¿cuando se puede obtener la propuesta definitiva de consulta de listas restringidas por parte de INFOLAFT,? a lo cual **Mónica Alonso Mora** Directora comercial de INFOLAFT SAS, se compromete a enviar dicha propuesta el martes 19 de marzo del presente año, debido a que esta debe ser revisada por el equipo técnico y jurídico de INFOLAFT SAS.

Por último, **Juan Camilo Correa** expresa su acuerdo con los compromisos adquiridos por INFOLAFT SAS en esta reunión, expresando que lo que busca la Secretaría Distrital de Movilidad es cumplir con los lineamientos generales de la Alcaldía de Bogotá sobre la implementación de SARLAFT.

En este orden de ideas, se recuerdan los compromisos adquiridos en la sesión por las partes, finalizando con esto la presente reunión.

3.1 COMPROMISOS	**3.2 RESPONSABLES**	**3.3 FECHAS (DD/MM/AAAA)**
1. Explicación sobre revisión de listas y envio de propuesta definitiva para dar continuidad al contrato.	INFOLAFT(Andrea Acevedo, Monoica Alonso Mora)	19/03/2024
2. Primera discusión sobre la conveniencia del uso de página web u opción web, en desarrollo del contrato 2023-2761	INFOLAFT(Andrea Acevedo, Mónica Alonso Mora)	19/03/2024

APROBADO	
	
Christian Fernando Caro Benítez	Mónica Alonso Mora

	
Juan Camilo Correa Jiménez	
	Andrea Acevedo González
Sergio Daniel Ramos Álvarez	
	
María Jimena Yáñez Gelvez	
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	**INFOLAFT SAS**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2024

Señores
Secretaría Distrital de Movilidad
Maria Jimena Yañez Gelves
Directora Técnica de Contratación
La Ciudad

Asunto: Propuesta fuentes alternativas

De acuerdo con la reunión sostenida el miércoles 13 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta los argumentos dados respecto a las limitaciones jurídicas y técnicas de las 5 fuentes relacionada, y adicionalmente partiendo del fallo de la SIC que fue socializado en dicha reunión, amablemente proponemos hacer ajuste en las listas que se detallan a continuación, con el propósito de asegurar el objeto de la consulta.

Para esto proponemos algunas fuentes alternativas que pueden contribuir con la información inicialmente requerida:

- **Detenidos en Estados Unidos:** dentro de la herramienta Infolaft Search se encuentran 61 listas o fuentes con información pública específica de EEUU, referidas a Sanciones por concepto de lavado de activos y financiación del terrorismo, fugitivos, organizaciones terroristas, más buscados etc. En anexo dentro de este documento se puede observar el detalle. A continuación, se precisan las más relevantes:

    - Most Wanted ATF
    - Most Wanted Fugitives DEA
    - FBI
    - REWJUS Lista de terroristas mas buscados por el departamento de estado
    - EPA Fugitives Acusados de delitos ambientales o violaciones del Código Penal Federal de EE. UU
    - Texas 10 Most Wanted Fugitives
    - TBIMW Most Wanted Tennessee Bureau of Investigation
    - Wanted: Narcotics Rewards Program–Miscellaneous Targets. U.S. Department of State
    - Wanted Fugitives U.S. Department of Transportation

- **Registro Público de Panamá:** dentro de la herramienta Infolaft Search se encuentran 17 listas o fuentes con información pública específica de sanciones e inhabilidades en Panamá. En anexo dentro de este documento se puede observar el detalle. A continuación, se precisan las más relevantes:

- Sanciones Superintendencia de Bancos de Panamá
- Contratistas Inhabilitados
- Inhabilitados por el Canal de Panamá

- **Consulta de Antecedentes Fiscales (Contraloría):** dentro de la herramienta Infolaft Search se encuentra una (1) fuente pública correspondiente a "Boletín de Responsables Fiscales" con periodicidad trimestral.

- **Deudores Morosos del Estado:**

  - https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Paginas/default.aspx este es un listado que con información de recaudo y cobranzas e incautación de mercancía.
  - https://www.minagricultura.gov.co/AsesoriaJuridica/Paginas/NotificacionesCobros.aspx
  - https://www.anh.gov.co/es/normatividad2/notificaciones-aviso-de-cobro-coactivo/
  - https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10085574/notificacionesnotificaciones-por-aviso-cobro-coactivo-10085574/

- **Consulta de Personas Privadas de la Libertad (INPEC):**

  - https://www.datos.gov.co/Funci-n-p-blica/Antecedentes-de-SIRI/iaeu-rcn6/about_data
  - Nombres Sanciones y Noticias NSN (Monitoreo diario de medios de comunicación de los delitos fuentes de LAFT)
  - Posibles Hallazgos en Rama Judicial (lista de registros en prensa con alta probabilidad de encontrarse en el sistema de consulta de procesos nacionales unificada de Rama Judicial)

Adicionalmente se adjunta el fallo de la SIC para su conocimiento.

Todas las fuentes o listas alternativas de información estarán incluidas en la herramienta Infolaft Search para consulta.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Francy Hernandez
Fecha: 2024.04.09
12:14:01 -05'00'

FRANCY ELENA HERNÁNDEZ CARDONA
Representante Legal
INFOLAFT S.A.S.

ANEXOS INFORMACIÓN LISTAS

Listas Panamá

No	ID Lista	Nombre de la lista	Entidad Nombre	País	Frecuencia de actualización
1	PANVEN	Listas de personas (naturales o jurídicas) provenientes de la República Bolivariana de Venezuela consideradas de alto riesgo en materia de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva	Gobierno de Panamá	Panamá	Listado único
2	PANSMV	Multas, Sanciones y Fallos	Superintendencia del Mercado de Valores	Panamá	Mensual
3	SUPERPAN	Sanctions	Superintendencia de Bancos de Panamá	Panamá	Mensual
4	ACPPAN	Lista de Contratistas Sancionados para Contratar con la ACP	Autoridad del Canal de Panamá	Panamá	Mensual
5	CONTINPAN	Contratistas Inhabilitados	Dirección General de Contrataciones Públicas - DGCP	Panamá	Mensual
6	PSCIALMVR	Sanciones por Conductas Infractoras a la Ley Del Mercado de Valores y sus Reglamentos	Superintendencia del Mercado de Valores	Panamá	Semestral
7	PANRE	Sanciones a Compañías de Reaseguros	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
8	PANREA	Sanciones a Corredores de Reaseguros	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
9	PANSEGJ	Sanciones a Corredores de Seguros Personas Jurídica	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
10	PANSEGN	Sanciones a Corredores de Seguros Personas Natural	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
11	PANADM	Sanciones a Administradora de Reaseguros	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual

12	PANAJUS	Sanciones a Ajustadores de Seguros	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
13	PANASEC	Sanciones a Aseguradoras Cautivas	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
14	PANTERC	Sanciones a Terceros y Centros Docentes	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
15	PANSSR	Sanciones a Compañias de Seguros	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
16	PANPBC	Sanciones por Prevención de Blanqueo de Capitales	Superintendencia de Seguros y Reaseguros	Panamá	Mensual
17	PANCANAL	Inhabilitados	Autoridad del Canal de Panamá	Panamá	Mensual

Listas Estados Unidos

Nro	ID Lista	Nombre de la lista	Entidad Nombre	País	Frecuencia de actualización
1	ATF	Most Wanted ATF	Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives – ATF	Estados Unidos de América	Mensual
2	DEA	Most Wanted Fugitives	Drug Enforcement Administration – DEA	Estados Unidos de América	Mensual
3	FBI	Most Wanted	Federal Bureau of Investigation – FBI	Estados Unidos de América	Mensual
4	FDA1	FDA Debarment List (Drug Product Applications)	Food and Drug Administration – FDA	Estados Unidos de América	Mensual
5	FDA2	FDA Debarment List (Food Importation)	Food and Drug Administration – FDA	Estados Unidos de América	Mensual

6	OFAC	Specially Designated Nationals and Blocked Persons List (SDN)	Office of Foreign Assets Control – OFAC	Estados Unidos de América	Cuando se actualice
7	USSECSER	Most wanted	U.S. Secret Service	Estados Unidos de América	Mensual
8	CFTC	Administrative Sanctions	U.S. Commodity Futures Trading Commission- CFTC	Estados Unidos de América	Mensual
9	BIS1	Denied Persons List	U.S. Department of Commerce	Estados Unidos de América	Mensual
10	BIS3	Unverified List	U.S. Department of Commerce Bureau of Industry and Security	Estados Unidos de América	Mensual
11	JUSTUSA	Sanction list	U.S. Department of Justice	Estados Unidos de América	Mensual
12	USDS3	DSS Most Wanted	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
13	USDS2	List of Administratively Debarred Parties	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
14	USDS4	Nonproliferation Sanctions	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
15	STATER	Terrorist exclusion list	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
16	ICE	Most Wanted	U.S. Immigration and Customs Enforcement – ICE	Estados Unidos	Mensual

				de América	
17	USMARSHAL1	Fugitive Investigations - 15 Most Wanted	U.S. Marshals Service	Estados Unidos de América	Mensual
18	FCPA	Foreign Corrupt Practices Act - FCPA	U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	Estados Unidos de América	Mensual
19	EO13382	Executive Order 13382	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Listado unico
20	OCC	Unauthorized Banking	Office of the Comptroller of the Currency	Estados Unidos de América	Mensual
21	REWJUS	Most Wanted	U.S. Department of Justice	Estados Unidos de América	Mensual
22	BIS2	Entity List	U.S. Department of Commerce	Estados Unidos de América	Mensual
23	ARIZINS	List Of Qualified Unauthorized Insurers	Arizona Department of Insurance	Estados Unidos de América	Mensual
24	ATF2	Local Fugitives	Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives – ATF	Estados Unidos de América	Mensual
25	USDS5	AECA violations	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
26	HHS	Sanciones administrativas	U.S. Department of Health and Human Services	Estados Unidos de América	Mensual

27	OSI	Fugitives	U.S. Air Force	Estados Unidos de América	Mensual
28	CSL	Consolidated screening list	U.S. Department of Commerce	Estados Unidos de América	Mensual
29	FDICFAILED	Failed Bank List	Federal Deposit Insurance Corporation - FDIC	Estados Unidos de América	Mensual
30	NARCSUSA	Wanted: Narcotics Rewards Program Targets	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
31	NCISWAN	Wanted	Naval Criminal Investigative Service	Estados Unidos de América	Mensual
32	STATE13224	Individuals and Entities Designated by the State Department Under E.O. 13224	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Listado unico
33	MSBFINCEN	Enforcement Actions for Failure to Register as a Money Services Business	Financial Crimes Enforcement Network - FinCEN	Estados Unidos de América	Mensual
34	SAMEXCLS	Exclusion	System for Award Management - SAM	Estados Unidos de América	Mensual
35	ENFFINCEN	Enforcement Actions	Financial Crimes Enforcement Network - FinCEN	Estados Unidos de América	Mensual
36	FTOSTATE	Foreign Terrorist Organizations	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
37	OIGFUG	Fugitive Profiles	U.S. HHS Office of Inspector General	Estados Unidos	Mensual

				de América	
38	EPAFUG	EPA Fugitives	U.S. Environmental Protection Agency	Estados Unidos de América	Mensual
39	RISPMW	Rhode Island's Most Wanted	U.S. State of Rhode Island State Police	Estados Unidos de América	Mensual
40	LAPDMW	Most Wanted	Los Angeles Police Department	Estados Unidos de América	Mensual
41	NISPMW	New Jersey's Most Wanted	New Jersey State Police	Estados Unidos de América	Mensual
42	DPSMW	Texas 10 Most Wanted Fugitives	Texas Department of Public Safety	Estados Unidos de América	Mensual
43	DPSMWCAP	Texas 10 Most Wanted Captured Fugitives and Sex Offenders	Texas Department of Public Safety	Estados Unidos de América	Mensual
44	DPSSTIWAN	Texas Fugitives Still Wanted	Texas Department of Public Safety	Estados Unidos de América	Mensual
45	BOSTONMW	Most Wanted	Boston.com	Estados Unidos de América	Mensual
46	TBIMW	Most Wanted	Tennessee Bureau of Investigation	Estados Unidos de América	Mensual
47	NAREWUSA	Wanted: Narcotics Rewards Program– Miscellaneous Targets	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual

48	ENGEL	Corrupt and Undemocratic Actors Report	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
49	SEC1	Litigation Releases	U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	Estados Unidos de América	Mensual
50	SEC2	Administrative Proceedings	U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	Estados Unidos de América	Mensual
51	SEC3	SEC - COMUNICADOS DE PRENSA	U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	Estados Unidos de América	Mensual
52	SEC4	Unregistered Soliciting Entities	U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	Estados Unidos de América	Mensual
53	SEC5	Fictitious Regulators	U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	Estados Unidos de América	Mensual
54	SEC6	Trading Suspensions	U.S. Securities and Exchange Commission - SEC	Estados Unidos de América	Mensual
55	PCAOB	Enforcement Actions: Settled Disciplinary Order	Public Company Accounting Oversight Board - PCAOB	Estados Unidos de América	Mensual
56	PCAOB2	Enforcement Actions: Adjudicated Disciplinary Order	Public Company Accounting Oversight Board - PCAOB	Estados Unidos de América	Mensual
57	CUBA1	List of Restricted Entities and Subentities Associated With Cuba Effective January 8, 2021	U.S. Department of State	Estados Unidos de América	Mensual
58	YALE	Yale CELI List of Companies Leaving and Staying in Russia	Yale School of Management	Estados Unidos	Mensual

				de América	
59	MWOIG	Wanted Fugitives	U.S. Department of Transportation	Estados Unidos de América	Mensual
60	USA311	311 Special Measures	Financial Crimes Enforcement Network - FinCEN	Estados Unidos de América	Mensual
61	FINRA	Individuals Barred	FINRA	Estados Unidos de América	mensual

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO _____58834_____ DE 2023

(28 de septiembre 2023)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Radicación 18-153189

VERSIÓN ÚNICA

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 y 21 de la Ley 1581 de 2012 y el numeral 8 del artículo 16 del Decreto 4886 de 2011 (modificado por el Decreto 092 de 2022), y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales, mediante Resolución No. 63771 del 15 de septiembre de 2022, respecto de la actuación administrativa adelantada en contra de **DATASET TECNOLOGIES S.A.S. EN LIQUIDACION** (en adelante **DATASET**) resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER*** *la sanción a la sociedad comercial* ***DATASET TECNOLOGIES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN-*** *con NIT.: 900.520.797-7, la suspensión de actividades que involucren el Tratamiento de datos personales mediante su portal www.datajuridica.com, hasta por el término de (6) seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por la violación de lo previsto en el literal (o) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en concordancia con el artículo 19 de la misma ley, en tanto se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones:*
>
> *(1) Establecer una metodología por medio de la cual se obtenga el consentimiento expreso, previo e informado de los titulares para que su información pueda ser consultada a través del portal www.datajuridica.com.*
>
> *(2) Abstenerse de utilizar tecnologías automatizadas, incluyendo, pero no limitándose, a robots, crawlers informáticos y similares para consultar información de los titulares de las páginas de consulta de procesos de la Rama Judicial; debiendo reemplazarla por una metodología de consulta a demanda para el titular en particular de forma posterior a la obtención de su autorización en los términos establecidos por el Régimen de Protección de Datos.*
>
> *(3) Dar cumplimiento a las Políticas de Tratamiento de la Información de la Rama Judicial, en es especial la prohibición de hacer uso comercial de la información personal reportada en los portales de consulta de procesos de la Rama Judicial.*
>
> *(4) Tomar medidas de mejoras frente a la tecnología implementada para la recolección de la información, teniendo en cuenta el principio de veracidad, incluyendo que la información arrojada al usuario final y la prohibición por parte de la Rama Judicial en relación con la prohibición de la sustracción sistematizada de la información contenida en sus páginas de consulta.*
>
> *(5) Garantizar, para cualquier tipo de consulta, que la información que se entregue al usuario final sobre cualquier titular, previa la otorgación de su autorización, sea actualizada, veraz, completa, y no induzca a error al usuario con respecto a su temporalidad;*
>
> *(6) Eliminar todos los datos personales, de cualquier naturaleza, hayan podido adquirirse de las páginas de consulta de la Rama Judicial por no haber obtenido la autorización en los términos establecidos por la L.1581/12.*
>
> *(7) Establecer los mecanismos necesarios y automatizados para que la investigada, previo al Tratamiento de los datos, obtenga el consentimiento de los titulares.*
>
> *(8) Implementar dentro de las de las Políticas de Protección de la Información una descripción expresa de la finalidad el Tratamiento que se pretende dentro de portal de la investigada".*

SEGUNDO. Lo anterior, en la medida que la Dirección consideró, conforme a las pruebas allegadas a la presente actuación, que **DATASET** vulneró las normas contenidas en la Ley 1581 de 2012, respecto del Tratamiento de la información a través del sitio web www.datajuridica.com

TERCERO. Que **DATASET** a través de su apoderado especial (en adelante el **RECURRENTE**), interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación[1] contra la Resolución No. 63771 del 15 de septiembre de 2022, cuyos argumentos son los señalados en el escrito obrante en el consecutivo 75 del radicado No. 18-153189 del 10 de octubre de 2022.

CUARTO. Que mediante Resolución No. 417 del 16 de enero de 2023, la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales, resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 63771 del 15 de septiembre de 2022.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho confirmará el acto administrativo recurrido de acuerdo con lo que pasa a exponerse:

1. **Cuando un Responsable o Encargado del Tratamiento realiza "Scrapeo", o "*web scraping*", debe hacerlo en cumplimiento de lo establecido por el Régimen General de Protección de Datos Personales.**

La extracción masiva de Datos Personales se realiza normalmente por medios automatizados. Aquella práctica, denominada en inglés como "*web scraping*", ha sido identificada por las Autoridades de Protección de Datos Personales[2] como un riesgo para el debido Tratamiento de la información personal. La capacidad de las tecnologías de extracción de datos para recopilar y tratar extensas cantidades de información de individuos en Internet plantea importantes preocupaciones, incluso cuando la información que se está extrayendo sea de acceso público.

Los Responsables del Tratamiento que realizan este tipo de prácticas, Tratamiento a gran escala[3], aprovechan la información para diversos fines, como su monetización mediante su reutilización en sitios web de terceros, su venta a actores maliciosos o su análisis privado. Algunas de las preocupaciones que presenta para el debido Tratamiento de Datos Personales, este tipo de prácticas, son las siguientes:

1. **Ataques cibernéticos dirigidos.** Por ejemplo, la información de identidad y contacto extraída que se publica en "foros de piratería" puede ser utilizada por actores maliciosos en ataques de ingeniería social dirigidos o ataques de *phishing*.
2. **Suplantación.** Los datos extraídos pueden utilizarse para enviar solicitudes fraudulentas de préstamos o tarjetas de crédito, o para suplantar a la persona creando cuentas falsas en redes sociales.
3. **Monitoreo, perfilamiento y vigilancia de individuos.** Los datos extraídos pueden utilizarse para generar bases de datos de reconocimiento facial y proporcionar acceso no autorizado a terceros.
4. **Marketing directo no deseado.** Los datos extraídos pueden incluir información de contacto que se puede utilizar para enviar mensajes de marketing no solicitados a granel.

De manera más amplia, los Titulares pierden el control cuando su información personal se extrae sin su conocimiento y en contra de sus expectativas. Por ejemplo, los extractores de datos pueden agregar y combinar datos extraídos de un sitio con otra información personal y utilizarla para fines inesperados. Esto puede socavar la confianza de los Titulares en los Responsables y Encargados del Tratamiento.

Además, incluso si los Titulares deciden suprimir/actualizar/rectificar su información de aquellas páginas con información de acceso público (redes sociales, plataformas digitales, páginas web, etc.), los extractores de datos pueden continuar utilizando y compartiendo la información que ya han extraído, limitando el control de las personas sobre su huella digital[4].

---

[1] La Resolución No. 54056 del 12 de agosto de 2022 fue notificada por aviso a DATASET el 27 de septiembre de 2022.
[2] Declaración conjunta de Autoridades de Protección de Datos Personales sobre el Web Scrapping: https://ico.org.uk/media/about-the-ico/documents/4026232/joint-statement-data-scraping-202308.pdf
[3] El Tratamiento de datos a gran escala es aquel que afecta a una gran cantidad de datos, referentes a un elevado número de Titulares, procedentes de una amplia diversidad geográfica, y que pueden entrañar un riesgo para los interesados.
[4] Cualquier publicación en internet viaja rápidamente y puede dejar una huella permanente. Es por esta razón que se debe ser cuidadoso con el tipo de información que se comparte en internet, pues los Datos de cada persona tienen valor y pertenecen únicamente a los Titulares de la información.

Las técnicas para la extracción y obtención de valor de datos públicamente accesibles están en constante evolución. De ahí que, la seguridad de los datos es una responsabilidad dinámica y la vigilancia por parte de todos los actores es fundamental.

Dado que ninguna única medida de seguridad protegerá adecuadamente, contra todos los posibles daños a los Titulares asociados con la extracción de datos, los Responsables y Encargados del Tratamiento de aquellas páginas con información de acceso público (redes sociales, plataformas digitales, páginas web, etc.), deben implementar medidas técnicas, humanas y administrativas para mitigar los riesgos. Aquellas medidas pueden incluir, pero no limitarse, a las siguientes:

- Designar un equipo y/o roles específicos dentro de la organización para identificar e implementar controles para proteger contra la extracción de datos, monitorearla y responder a las actividades de extracción.
- Limitar la "*velocidad de acceso*" a otros perfiles por parte de una cuenta a un número determinado de visitas por hora o día, y limitar el acceso si se detecta actividad inusual.
- Supervisar la rapidez y agresividad con la que una nueva cuenta comienza a buscar otros usuarios. Si se detecta una actividad anormalmente alta, esto podría ser indicativo de un Tratamiento sospechoso.
- Tomar medidas para detectar a los extractores de datos identificando patrones de actividad de "*bots*[5]". Por ejemplo, se pueden detectar un grupo de direcciones IP sospechosas al monitorear desde dónde se está accediendo a una plataforma utilizando las mismas credenciales desde múltiples ubicaciones. Esto sería sospechoso si estos accesos ocurren en un corto período de tiempo.
- Tomar medidas para verificar si un extractor de datos es un "*bot*", por ejemplo, mediante el uso de CAPTCHAs, y bloquear la dirección IP donde se identifica la actividad de extracción de datos.
- Cuando se sospecha y/o confirma la extracción de datos, tomar medidas legales apropiadas, como el envío de cartas de "*Cese y Desistimiento*", exigir la eliminación de la información extraída, obtener confirmación de la eliminación y tomar otras medidas legales para hacer cumplir los términos y condiciones que prohíben la extracción de datos.

Por su parte, esta Delegatura para la Protección de Datos Personales ha sido enfática en afirmar que, bajo el ordenamiento jurídico de nuestro país, la información personal que es "*públicamente disponible*", "*accesible al público*" no es, per se, información "*de naturaleza pública*". El hecho de que estén disponibles en internet no significa que cualquier persona puede tratarlos sin autorización previa, expresa e informada del Titular del Dato. Recolectar datos personales privados, semiprivados o sensibles en internet no legitima al recolector para apropiarse de dicha información y hacer lo que quiera con la misma.

En conclusión, los Responsables y Encargados del Tratamiento que extraen, por mecanismos automatizados y/o análogos, información personal, están obligados a garantizar los postulados del Régimen General de Protección de Datos Personales.

2. De la calidad de Responsable de la Información por parte de DATASET. Su estado de Liquidación no lo exime del Cumplimiento de las normas de Protección de Datos Personales.

Indica el **RECURRENTE** en su escrito que, *"[c]omo fundamento principal de todos los cargos presentados por parte de esa Superintendencia para la interposición de la sanción establecida en la resolución bajo estudio, indica esa Entidad que DATASET es el responsable de la operación jurídica de DATAJURIDICA".*

Pues bien, el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, define entre otros términos aplicables al régimen de protección de datos personales, los siguientes:

> *"(…)*
>
> *b) Bases de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;*

[5] Programa informático que realiza tareas automatizadas específicas y, generalmente, repetitivas en una red.

> *c) Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;*
>
> *(…)*
>
> *e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de datos;*
>
> *(…)*
>
> *g) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión."*

Conforme a las citadas definiciones, el Responsable del Tratamiento realiza dos (2) actividades en materia de datos, la primera relacionada con la decisión sobre bases de datos, y la segunda, que refiere al Tratamiento de datos, actividades que no dependen una de la otra, en la medida que un Responsable puede realizar Tratamiento de información sin que se suponga la existencia de una base datos.

Frente este asunto en particular, este Despacho en la Resolución No. 54265 del 11 de octubre de 2019[6], indicó:

> *"En otras palabras, el Tratamiento de datos no supone la existencia de una base de datos. De hecho, puede existir Tratamiento sin que exista base de datos. Piénsese, por ejemplo, cuando alguien recolecta datos mediante páginas web, "cookies" [19][7] u otros mecanismos a través de internet. La simple recolección es un Tratamiento sin que sea necesario almacenar o usar el dato recolectado.*
>
> *Como se mencionó, el término "Tratamiento" se refiere a "cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión" [20][8]. Esta expresión es de uso "técnico en el ámbito de los datos personales. Y es de gran importancia porque ha sido incluida en el artículo 15 de nuestra Constitución Política cuando ordena que, "En la recolección, **Tratamiento** y circulación de datos se respetará la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución".*

La Corte Constitucional respecto del término Tratamiento, en el numeral 2.5.9 de la Sentencia C – 748 de 2011, precisó lo siguiente:

> *"(…) cuando el proyecto se refiere al **Tratamiento,** hace alusión a cualquier operación que se pretenda hacer con e dato personal, con o sin ayuda de la informática, pues a diferencia de algunas legislaciones, la definición que así se analiza no se circunscribe únicamente a procedimientos automatizados. Es por ello que principios, derechos, deberes y sanciones que contempla la normativa en revisión incluyen, entre otros, la recolección, la conservación, la utilización y otras formas de procesamiento de datos con o sin ayuda de la informática. En consecuencia, no es válido argumentar que la ley de protección de datos personales cobija exclusivamente el Tratamiento de datos que emplean las nuevas tecnologías de la información, dejando por fuera las bases de datos manuales, lo que resultaría ilógico, puesto que precisamente **lo que se pretende con este proyecto es que todas las operaciones o conjunto de operaciones con los datos personales quede regulada por las disposiciones del proyecto de ley en mención,** con las salvedades que serán analizadas en otro apartado de esta providencia. En este orden de ideas, esta definición no genera problema alguno de constitucionalidad y por tanto será declarada exequible". (Negrita fuera de texto).*

Así las cosas, la calidad de Responsable no se limita únicamente al manejo de bases de datos, sino también al Tratamiento que realice de la información de acuerdo con sus actividades.

En el caso particular, informó **DATASET** a través del oficio No. 18-153189-09 del 14 de septiembre de 2018, que, *"Los resultados de las búsquedas no se encuentran almacenados en bases de datos de nuestra propiedad pues no hay necesidad. **Cada vez que el usuario realiza una consulta, data jurídica realiza la búsqueda directamente a las fuentes mencionadas On line de donde arma la lista de resultados**".*

La descripción anterior, encaja en la definición de Tratamiento, teniendo en cuenta que, la información es tratada para que el resultado de la búsqueda que se realiza en las diferentes fuentes mencionadas esté al alcance de quien se suscribe y realiza el pago para obtener el servicio ofertado

---

[6] Decisión expedida dentro del radicado No. 17-298068

[7] Mediante concepto Radicado No. 16-172268 del 9 de agosto de 2016 la Oficina Jurídica de la SIC concluyó que "Las cookies son archivos que recogen información a través de una página web sobre los hábitos de navegación de un usuario o de su equipo y eventualmente podrían conformar una base de datos de acuerdo ca la definición legal de la Ley 1581 de 2012 al recolectar datos personales." El texto completo del concepto se puede consultar en: https://www.sic.gov.co/recursosuser/boletin-juridico-sep2016/conceptos/datos_personales/16172268-proteccion-datos-9-ago-2016.pdf

[8] [20] Literal g) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012

por www.datajuridica.com, información que, en algunos de los casos reportados ante esta Superintendencia, no es veraz o actualizada.

Ahora bien, afirma el **RECURRENTE** que, *"[c]on todo lo dicho queda demostrado que DATASET no puede fungir como responsable de la página DATAJURIDICA y esa sola consideración bastaría para que la resolución sancionatoria impuesta carezca de sentido, en la medida que, como se entra además a dilucidar le queda imposible dar cumplimiento a la orden impartida al no tener ningún tipo de potestad para poderla llevar a cabo".*

En este punto en particular, debe recordársele al **RECURRENTE**, que una cosa es ser el propietario del dominio de una página web y otra, el Responsable del Tratamiento de la información, y es precisamente esta responsabilidad la que se le endilga a **DATASET** en la presente actuación administrativa, pues definió en conjunto con **PROXY SYSTEMS,** bajo el régimen de protección de datos personales, el Tratamiento de la información de los titulares que tuvieron acceso al motor de búsqueda ofrecido desde el sitio web www.datajuridica.com.

Finalmente, para este Despacho es de suma importancia dejar claridad sobre lo siguiente. La personalidad jurídica de las sociedades se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación. **Estar en proceso de liquidación no exime a la sociedad recurrente de sus deberes como Responsable del Tratamiento de esa información**. Por eso, las entidades públicas y privadas, así se encuentren en proceso de liquidación, deben ser muy responsables, diligentes y muy profesionales con el Tratamiento adecuado de dichos datos.

Aunque la sociedad recurrente se encuentre en liquidación, el almacenamiento y la supresión de los datos forman parte del Tratamiento de Datos Personales. Los correctivos impartidos por esta Superintendencia se encuentran encaminados a que **DATASET** realice un debido Tratamiento de los datos, toda vez que esta, en su calidad de Responsable del Tratamiento, debe cumplir con las disposiciones de ley.

Así, el Responsable del Tratamiento no es solo aquel que recolecta los datos, sino quien los almacena en un momento determinado. Es decir que si dicha sociedad guardó o archivó datos o bien suprime los mismos de sus bases de datos, debe hacerlo con todas las medidas de seguridad para garantizar el debido Tratamiento de estos y no poner en riesgo los derechos de las personas.

De esta manera, si bien la sociedad se encuentre en liquidación, recuerda el Despacho que esto no la exime de dar estricto cumplimiento a la regulación sobre Tratamiento de datos personales y a las órdenes emitidas por esta Superintendencia por cuanto mientras trate esa información, dicho Tratamiento debe ser realizado conforme a la ley.

3. Frente a la vulneración del principio de acceso y circulación restringida. No todo dato de acceso público es, per se, de naturaleza pública. La naturaleza jurídica de un dato público no depende únicamente de que su acceso sea libre.

Indica el **RECURRENTE** que, "*esta Superintendencia reprocha a DATASET que a través del portal DATAJRIDICA puedan encontrarse datos, que como se menciono son datos básicos de los procesos que se tienen en la rama judicial y son publicados por esta para consulta pública*".

Sostiene igualmente que, *"si este es el argumento de la Superintendencia, me permito recordar que las actuaciones de los administrados de basan en l seguridad jurídica que los administradores dan sobre sus actuaciones, de manera que de sostenerse esta teoría que al parecer nace con esta resolución. El administrado tendría en adelante que dudar de toda información que hagan sus autoridades y en cuando a la posibilidad de consultar su información".*

El artículo 4 literal f) de la Ley 1581 de 2012, establece lo siguiente:

> *f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;*
>
> *Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;*

La Corte Constitucional cuando revisó la constitucional de la citada Ley, respecto del principio de acceso y circulación restringida, manifestó lo siguiente:

> ***"Principio de acceso y circulación restringida:*** *En razón de esta directriz, el Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, éste sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la presente ley. Además, se prohíbe que los datos personales, salvo información pública, se encuentren disponibles en Internet, a menos que se ofrezca un control técnico para asegurar el conocimiento restringido.*
>
> *En relación con* ***el primer inciso****, deben hacerse las siguientes precisiones. Como se explicó anteriormente, esta Ley Estatutaria, al establecer las condiciones mínimas en el manejo de la información, no agota la regulación en materia de habeas data, y por tanto, el Tratamiento estará también sujeto a la normatividad que se expida posteriormente.*
>
> *En cuanto* ***al segundo inciso****, la norma debe entenderse que también se encuentra prohibida toda conducta tendiente al cruce de datos entre las diferentes bases de información, excepto cuando exista una autorización legal expresa, es decir, lo que la jurisprudencia ha denominado el* ***principio de individualidad*** *del dato. Como consecuencia de lo anterior, queda prohibido generar efectos jurídicos adversos frente a los Titulares, con base,* ***únicamente*** *en la información contenida en una base de datos.*
>
> *De otra parte, y en relación con ese segundo inciso, uno de los interviniente solicita a esta Corporación, declarar su constitucionalidad bajo los siguientes condicionamientos:* ***(i) se debe evitar que los datos privados, semiprivados, reservados o secretos puedan estar junto con los datos públicos****, y por tanto,* ***los primeros no pueden ser objeto de publicación en línea, a menos que se ofrezcan todos los requerimientos técnicos*** *y* ***(ii) se debe eliminar cualquier posibilidad de acceso indiscriminado, mediante la digitación del número de identificación a los datos personales del ciudadano****. (Destacamos)*
>
> *Considera la Sala que tales condicionamientos no son necesarios, por cuanto la misma norma elimina estas posibilidades. En efecto:* ***(i)*** *prohíbe que los datos no públicos sean publicados en Internet y* ***(ii)*** *sólo podrían ser publicados si se ofrecen todas las garantías. De lo anterior se infiere que si el sistema permite el acceso con la simple digitación de la cédula, no es un sistema que cumpla con los requerimientos del inciso segundo del literal f) del artículo 4.*
>
> *Sin embargo, debe reiterarse que el manejo de información no pública debe hacerse bajo todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar que terceros no autorizados puedan acceder a ella. De lo contrario, tanto el Responsable como el Encargado del Tratamiento serán los responsables de los perjuicios causados al Titular.*
>
> *De otra parte, cabe señalar que aún cuando se trate de información pública, su divulgación y circulación está sometida a los límites específicos determinados por el objeto y finalidad de la base de datos."*

Conforme lo anterior, los Responsables al realizar el Tratamiento de la información de los titulares, debe evitar que los datos privados, semiprivados inclusive sensibles, puedan estar junto a aquellos datos de naturaleza pública, pues, de no ser así, el Responsable deberá garantizar que su Tratamiento esté supeditado a la autorización del titular del dato.

Ahora bien, el numeral segundo del artículo 2.2.2.25.1.3 del Decreto 1074 de 2015, define el Dato público en los siguientes términos:

> *"2. Dato público. Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.*

En este punto resulta necesario precisar que, **el hecho de que un dato personal sea de acceso público NO significa que, por esa sola razón sea un dato de naturaleza pública**. Al respecto, el inciso segundo del artículo 2.2.2.25.2.2 del Decreto 1074 de 2015, señala lo siguiente:

> *"Los datos personales que se encuentren en fuentes de acceso público, con independencia del medio por el cuál se tenga acceso, entendiéndose por tales aquellos datos o bases de datos que se encuentren a disposición del público, pueden ser tratados por cualquier* ***persona siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos públicos****".*

Conforme lo anterior, no todo dato de acceso público es, *per se*, de naturaleza pública. La naturaleza jurídica de un dato público no depende únicamente de que su acceso sea libre. De ser así, equivocadamente se concluiría que todos los datos personales que reposan en internet son de naturaleza púbica y por ende cualquier persona puede tratarlos sin autorización previa, expresa e informada del Titular del Dato.

La regulación sobre Tratamiento de Datos Personales debe aplicarse al margen de los procedimientos, metodologías o tecnologías que se utilicen para recolectar, usar o tratar ese tipo de información. La Ley colombiana permite el uso de tecnologías para tratar datos, pero, al mismo tiempo, exige que se haga de manera respetuosa del ordenamiento jurídico. Quienes crean, diseñan o usa "innovaciones tecnológicas" deben cumplir todas las normas de protección de datos.

4. La información de un titular que se reúna a través de un motor de búsqueda, debe cumplir con las exigencias del principio de veracidad.

Afirmó el **RECURRENTE**, que, *"si alguien recibe información de una página del estado, cualquiera que sea la rama de que se trate, lo primero que debe tenerse en consideración es que esa persona, sea natural o jurídica parte de la buena fe de las actuaciones, así como de la capacidad del organismo estatal que la presenta para su consulta de entregarla de forma veraz y actualizada".*

El artículo 20 de la Constitución Política, consagra el derecho de informar y recibir información "veraz e imparcial". Estas calidades constitucionales también deben atribuirse de los datos personales. Así, quien suministre o trate datos, debe asegurarse de la veracidad y exactitud de los mismos. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que, "los datos personales deben obedece a situaciones reales, deben ser ciertos, de tal forma que se encuentra prohibida la administración de datos falsos o erróneos"[9]. En otras palabras, de la citada corporación, el principio de veracidad exige que *"los datos personales deben corresponder a situaciones reales, lo que impone la prohibición de recopilar, procesar y circular información falsa, errónea o equívoca"*[10]*.*

Por su parte, el literal d) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, define el principio de veracidad, en los siguientes términos:

> *"d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*

La veracidad de los datos **es una exigencia mínima para que los sistemas de información sean confiables, y sobre todo para que no se afecten los derechos de las personas**. No es útil para la sociedad acceder a información que no sea veraz ni de calidad. Así resultaría impropio e insistente con los postulados constitucionales, circular datos erróneos, incompletos, inexactos, desactualizados o falsos sobre las personas.

Así las cosas, en desarrollo del principio veracidad, **la información de un titular que se reúna a través de un motor de búsqueda, debe cumplir con las exigencias del principio de veracidad**, por lo que el Responsable debe abstenerse de circular datos falsos que puedan inducir en error a aquellas personas que los consultan.

5. Los Responsables del Tratamiento deben obtener la autorización para el Tratamiento de Datos Personales de naturaleza sensible, privada y semiprivada.

El artículo 15 de la Constitución Política, establece que *"[t]odas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*".

Dicha norma establece que las personas, en desarrollo de sus derechos a la autodeterminación informática y el principio de libertad, son quienes de forma expresa deben autorizar que la información que sobre ellos sea recaudada pueda ser incluida en una base de datos.

En desarrollo de lo anterior, el literal b) del artículo 17 la Ley 1581 de 2012 le impone a los Responsables del Tratamiento de Datos Personales el deber de ***"[s]olicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular"****;*

---

[9] Corte Constitucional, T-729 de 2002.
[10] Corte Constitucional, C-1011 de 2008.

Respecto de la autorización para el Tratamiento de datos personales, el artículo 9 de la mencionada Ley, dispone:

> ***ARTÍCULO 9o. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.*** *Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley,* ***en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular****, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.*

El Decreto 1074 de 2015, a través de los artículos 2.2.2.25.2.4 y 2.2.2.25.2.5 en lo que tiene que ver con el modo de obtener la autorización y su prueba, dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.2.25.2.4. Modo de obtener la autorización.*** *Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, los Responsables del Tratamiento de datos personales establecerán mecanismos para obtener la autorización de los titulares o de quien se encuentre legitimado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.25.2.1, del presente Decreto, que garanticen su consulta. Estos mecanismos podrán ser predeterminados a través de medios técnicos que faciliten al Titular su manifestación automatizada.*
>
> *Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste (i) por escrito (ii) de forma oral o (iii) mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.*
>
> ***Artículo 2.2.2.25.2.1 Prueba de la autorización.*** *Los Responsables deberán conservar prueba de la autorización otorgada por los titulares de datos personales para el Tratamiento de los mismos".*

Por su parte el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, dispone lo siguiente:

> *"****ARTÍCULO 10. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN****. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*
> *a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
> ***b) Datos de naturaleza pública;***
> *c) Casos de urgencia médica o sanitaria;*
> *d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;*
> *e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*
> *Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley".*

De conformidad con las normas anteriormente citadas, el Responsable del Tratamiento debe solicitar al titular la respectiva autorización, esto, para informarle que, sus datos personales serán tratados conforme a las normas legales; dicha autorización debe ser solicitada en todos los casos excepto aquellos que estén relacionados en el ya citado artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.

Pues bien, de acuerdo con las quejas presentadas ante esta Superintendencia, parte de la información tratada por parte de **DATASET**, no sólo son datos de naturaleza pública, sino aquellos de índole privado, semiprivado e inclusive sensibles. **Situación que lleva a concluir al Despacho que el motor de búsqueda desarrollado para el portal web de datajuridica no consideró el principio de privacidad desde el diseño y por defecto[11], toda vez que ésta se encuentra diseñada para la visualización de todo tipo de datos personal sin importar su naturaleza**.

Luego entonces, para que no tenga que realizar las actividades tendientes a obtener de los titulares la autorización para el Tratamiento de su información, deberá asegurarse que la información que vaya a ser tratada únicamente se trate de aquella de naturaleza pública.

6. Caducidad de la Facultad Sancionatoria. En el presente caso, esta Superintendencia contaba hasta el 31 de diciembre de 2022 para imponer la sanción correspondiente

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

> *"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales,* ***la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado****. (…)*
>
> ***Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a***

[11] La privacidad desde el diseño y por defecto (Privacy by Design and by Default) es considerada una medida proactiva para cumplir con el Principio de Responsabilidad Demostrada.

***aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución**". (Destacamos).*

Respecto de la Facultad sancionatoria de la administración, el Consejo de Estado[12] manifestó lo siguiente:

> *3.4.2. En un reciente pronunciamiento, la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2019[13], también mantuvo la anterior postura. En esa oportunidad, la Sección Primera del Consejo de Estado analizó la legalidad de actos administrativos sancionatorios y sostuvo que aunque la sentencia del 29 de septiembre de 2009 versó sobre una sanción de carácter disciplinario, esa Sección había determinado de manera reiterada que las consideraciones ahí expuestas eran plenamente aplicables a aquellas controversias que se rigen por el artículo 38 del CCA. De manera que "en el término previsto para ejercer la facultad sancionatoria, las autoridades administrativas deben expedir y notificar el acto administrativo principal sancionatorio, sin que estén sometidas a que dentro de ese mismo plazo deban resolver los eventuales recursos que se interpongan contra dicha decisión; **en ese orden de ideas, la administración únicamente pierde competencia para imponer sanciones, cuando trascurrido el término de tres años, no ha expedido y notificado el respectivo acto administrativo sancionatorio**" (subraya la Sala). (Negrilla del Despacho).*

Quiere decir entonces que la facultad sancionatoria de la administración no puede perpetuarse en el tiempo, hacerlo constituye una clara vulneración del debido proceso, que va en contravía del principio de seguridad jurídica que debe regir en las actuaciones administrativas.

El artículo 52 del CPACA antes citado, establece dos escenarios que deben a tenerse en cuenta para la contabilización del término de 3 años, el primero, se cuenta a partir de la fecha en que ocurrió el hecho como una conducta instantánea, y el segundo, cuando se trata una conducta continuada en el tiempo**, evento en el cual el término de caducidad se empezará a contar desde el día siguiente a que haya cesado la vulneración de la norma**.

Al respecto el Consejo de Estado[14] señaló que:

> *"Las conductas instantáneas se agotan en un solo momento**,** en tanto que las de ejecución sucesiva se prolongan en el tiempo, lo que significa que la comisión de la conducta objeto de investigación tiene el carácter de permanente o continuada, de tal suerte que la facultad sancionatoria de la administración debe computarse a partir de la comisión o realización del último acto de ejecución.*
>
> *En efecto, **en el evento de investigarse una conducta permanente o continuada, el Consejo de Estado ha sostenido que el término de caducidad para imponer la sanción[15] "comienza a contarse a partir de la fecha en la cual cesa dicha conducta**. De allí que en los demás casos, dicho plazo se contabilizará en la forma establecida por el artículo 38 del C.C.A., esto es, desde que el hecho se produce"[16].*

Conforme lo anterior, cuando se revisan los hechos que dieron origen a la presente actuación administrativa, evidencia el Despacho que estamos frente a una conducta continuada en el tiempo, en la medida que la vulneración a las normas de protección de datos personales, entiende el Despacho, cesó el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual **DATASET** entró en proceso de liquidación.

Como consecuencia, en el presente caso, esta Superintendencia contaba hasta el 31 de diciembre de 2022 para imponer la sanción correspondiente, situación que se dio, pues el acto administrativo que se revisa, fue expedido el 15 de septiembre de 2022, así las cosas, en el presente caso no se configura el fenómeno de la caducidad, descrto en el a citado artículo 52 del CPACA.

---

[12] C.E., Sec. Cuarta, Sent. 11000103150002020030350O, ago. 20/2020 C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.
[13] M.P. Hernando Sánchez Sánchez. Expediente 2006-00115-01.
[14] Consejo de Estado, Sección Sección Primera, en sentencia de 22 de mayo de 2014 (Expediente núm. AC-2013-02392-00, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno "Dado lo anterior, quedó demostrado que esta Corporación ha realizado un análisis sobre el término de la caducidad de la facultad sancionatoria concerniente a hechos distintos, como las infracciones en materia de energía que fueron en forma continuada donde la ocurrencia del hecho se contó a partir del último acto, o en el caso aduanero que a pesar de tener norma especial que regula el tema, se parte que existe conocimiento de la falta desde que la entidad inicie el trámite administrativo…".
[15] Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 12 de abril de 2018, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00788-01, actor: ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A.
[16] Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 18 de agosto de 2011, M.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Radicación número: 11001-03-24-000-2007-00013-00, posición reiterada en providencia del 8 de febrero de 2018, exp. 25000-23-24-000-2008-00045-02, M.P. Rocío Araújo Oñate, actor: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

7. Precisión Final.

Este Despacho, al verificar nuevamente la Resolución No. 63771 del 15 de septiembre de 2022, advierte un error de orden formal en su parte resolucitva, que, si bien no afecta en modo alguno el sentido de la decisión tomada por parte de la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales, este Despacho procederá a modificarla de conformiad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, este Despacho considera necesario modificar las instrucciones dadas por la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales en el acto administrativo que se revisa, esto con el fin de que las mismas sean efectivamente acogidas por parte de **DATASET**.

8. Conclusiones.

- Cuando un Responsable o Encargado del Tratamiento realiza “Scrapeo”, o “web scraping”, debe hacerlo en cumplimiento de lo establecido por el Régimen General de Protección de Datos Personales.
- Los Titulares pierden el control cuando su información personal se extrae sin su conocimiento y en contra de sus expectativas.
- La calidad de Responsable no se limita únicamente al manejo de bases de datos, sino también al Tratamiento que realice de la información de acuerdo con sus actividades.
- Estar en proceso de liquidación no exime a la sociedad recurrente de sus deberes como Responsable del Tratamiento de esa información. Por eso, las entidades públicas y privadas, así se encuentren en proceso de liquidación, deben ser muy responsables, diligentes y muy profesionales con el Tratamiento adecuado de dichos datos.
- El hecho de que un dato personal sea de acceso público NO significa que, por esa sola razón sea un dato de naturaleza pública.
- El propietario del dominio de una página web no siempre es el Responsable del Tratamiento de la información. DATASET en conjunto con PROXY SYSTEMS, definió bajo el régimen de protección de datos personales el Tratamiento de la información de los titulares que tuvieron acceso al motor de búsqueda ofrecido desde el sitio web www.datajuridica.com.
- El Responsable del Tratamiento debe solicitar al Titular la respectiva autorización, esto, para informarle que, sus datos personales serán tratados conforme a las normas legales; dicha autorización debe ser solicitada en todos los casos excepto aquellos que estén relacionados en el ya citado artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
- En desarrollo del principio veracidad antes desarrollado, **la información de un titular que se reúna a través de un motor de búsqueda, debe cumplir con las exigencias del principio de veracidad**, por lo que el Responsable debe abstenerse de circular datos falsos que puedan inducir en error a aquellas personas que los consultan.
- No es útil para la sociedad acceder a información que no sea veraz ni de calidad.
- Conforme a lo desarrollado por parte de la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales, frente a las quejas presentadas por diferentes usuarios de la página web www.dtajuridica.com, considera el Despacho que el motor de búsqueda desarrollado para dicho portal no consideró el principio de privacidad desde el diseño y por defecto, toda vez que el que se encontraba en uso, no estaba diseñado para la visualización de datos únicamente de naturaleza pública.
- En el presente caso, la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales impuso la sanción dentro del término establecido de 3 años establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- La regulación sobre Tratamiento de Datos Personales debe aplicarse al margen de los procedimientos, metodologías o tecnologías que se utilicen para recolectar, usar o tratar ese tipo de información. La Ley colombiana permite el uso de tecnologías para tratar datos, pero, al mismo tiempo, exige que se haga de manera respetuosa del ordenamiento jurídico. Quienes crean, diseñan o usa “innovaciones tecnológicas” deben cumplir todas las normas de protección de datos.
- Este Despacho concluye que el motor de búsqueda desarrollado para el portal web de datajuridica no consideró el principio de privacidad desde el diseño y por defecto, toda vez que ésta se encuentra diseñada para la visualización de todo tipo de datos personal sin importar su naturaleza.

De esta forma y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho confirmará la Resolución No. 63771 del 15 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 63771 del 15 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER*** *la sanción a la sociedad comercial* ***DATASET TECNOLOGIES S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN-*** *con NIT.: 900.520.797-7, la suspensión de actividades que involucren el Tratamiento de datos personales mediante su portal www.datajuridica.com, hasta por el término de (6) seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, por la vulneración de los principios de acceso y circulación restringida de la información, veracidad y libertad, establecidos y desarrollados por la Ley 1581 de 2012, en tanto se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones:*
>
> *(1) Establecer una metodología por medio de la cual se obtenga el consentimiento expreso, previo e informado de los titulares para que su información de naturaleza sensible, privada y/o semiprivada pueda ser consultada a través del portal www.datajuridica.com.*
>
> *(2) Abstenerse de utilizar tecnologías automatizadas, incluyendo, pero no limitándose, a robots, crawlers informáticos y similares para consultar información de los titulares de las páginas de consulta de procesos de la Rama Judicial; debiendo reemplazarla por una metodología de consulta a demanda para el titular en particular de forma posterior a la obtención de su autorización en los términos establecidos por el Régimen de Protección de Datos.*
>
> *(3) Dar cumplimiento a las Políticas de Tratamiento de la Información de la Rama Judicial, en especial la prohibición de hacer uso comercial de la información personal reportada en los portales de consulta de procesos de la Rama Judicial.*
>
> *(4) Tomar medidas de mejoras frente a la tecnología implementada para la recolección de la información, teniendo en cuenta el principio de veracidad, incluyendo que la información arrojada al usuario final y la prohibición por parte de la Rama Judicial en relación con la prohibición de la sustracción sistematizada de la información contenida en sus páginas de consulta.*
>
> *(5) Garantizar, para cualquier tipo de consulta, que la información de naturaleza sensible, privada y/o semiprivada que se entregue al usuario final sobre cualquier Titular, previa la otorgación de su autorización, sea actualizada, veraz, completa, y no induzca a error al usuario con respecto a su temporalidad;*
>
> *(6) Eliminar todos los datos personales, de naturaleza sensible, privada y/o semiprivada, que hayan podido adquirirse de las páginas de consulta de la Rama Judicial por no haber obtenido la autorización en los términos establecidos por la L.1581/12.*
>
> *(7) Establecer los mecanismos necesarios y automatizados para que la investigada, previo al Tratamiento de los datos de naturaleza sensible, privada y/o semiprivada, obtenga el consentimiento de los titulares.*
>
> *(8) Implementar dentro de las de las Políticas de Protección de la Información una descripción expresa de la finalidad el Tratamiento que se pretende dentro de portal de la investigada".*

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **DATASET TECNOLOGIES S.A.S. EN LIQUIDACION,** identificada con Nit. 900.520.797-7, a través de su representante legal y/o su apoderado, entregándole copia de la misma e informándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. INFORMAR el contenido de la presente resolución al Director de Investigación de Protección de Datos Personales y devolverle el expediente para su custodia final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,28 de septiembre 2023

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (E),



ALEJANDRO LONDOÑO CONGOTE

NTL

NOTIFICACIÓN:

Sociedad:	**DATASET TECNOLOGIES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**
Identificación:	Nit. 900.520.797-7
Representante legal:	**RODOLFO IGNACIO CORREAL GARCÍA**
Identificación:	C.C. 79.541.122
Dirección:	Calle 69 No. 4 – 12
Correo Electrónico:	rodocorreal@hotmail.com
Apoderado Especial:	**JOSE IGNACIO PEDRO ELIAS NOVOA SERRANO**
Identificación:	C.C. 79.592.192
Tarjeta Profesional:	100.709 del C.S. de la J
Dirección:	Carrera 19ª No. 84 – 29 Oficina 704
Correo electrónico:	pnovoa@mscol,co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEMORANDO

OAPI
202415000110323
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 31 de 2024

PARA: **Maria Jimena Yañez Gelves**
Directora Técnica de Contratación

DE: Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional

ASUNTO: Respuesta al memorando 202453000104223

Estimada María Jimena,

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado, sea preciso indicar que la estructuración del proceso se llevó a cabo entre la Subsecretaría de Gestión Corporativa, la Dirección de Contratación, la Oficina de Tecnologías de la Información y esta oficina. En tal sentido, se responde a continuación, según lo aprobado por la SGC y la OTIC:

Se nos informe, si la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, al momento de estructurar el contrato 2023-2761 y los documentos precontractuales que soportaron este proceso de selección, tenía conocimiento de las restricciones de consulta que INFOLAFT SAS menciona, sobre 5 de las 49 listas que componen el anexo técnico y la adenda No.1 del contrato.

La estructuración del proceso tuvo en cuenta principalmente la información disponible en el distrito relacionada con SARLAFT, sobre todo, los lineamientos dados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y el Cono Sur. Esta información, sumada a la comparación de procesos similares en la plataforma SECOP II y las necesidades propias de la entidad, sirvió para una versión inicial del Anexo Técnico y estudios previos del proceso.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

En un segundo momento, dentro del proceso de contratación se presentaron diferentes espacios que sirvieron para el perfeccionamiento del Anexo Técnico y los estudios previos del proceso. El primero fue la publicación del Anexo Técnico en la plataforma SECOP II, entre el 25 de septiembre y 2 de enero de 2023 para la recepción de cotizaciones, donde se consideraron listas que podían complementar las necesidades de la entidad. Un segundo espacio, fue el de publicación de estudios previos para la recepción de observaciones, esto fue del 24 al 26 de octubre de 2023 por medio de la plataforma SECOP II, donde tres empresas interesadas en el proceso realizaron nueve consultas o aclaraciones.

Ahora bien, dentro de las aclaraciones solicitadas, se presentó la siguiente, respecto a las listas requeridas:

"Se solicita a la entidad aclarar la información requerida de las siguientes Listas: Sistema integrado de información societaria (Sic), Registro único de Panamá, Más buscados por Terrorismo, Detenidos en Estados Unidos."

Respuesta SDM:

"1. Sistema integrado de información societaria: Información de la situación financiera y jurídica de las sociedades que reportar a la Superintendencia de Sociedades.
2. Registro Público de Panamá: Información de los registros de transacciones legales y comerciales de personas naturales y jurídicas, que se formalizan en Panamá. Se busca conocer qué personas son investigadas por lavado de activos en paraísos fiscales
3. Más buscados por Terrorismo o Rewards for justice: Lista del gobierno de los Estados Unidos, brinda información de los más buscados por terrorismo, intromisión extranjera en elecciones de EE.UU, actividades cibernéticas malicionsas desde otros países en contra de Estados Unidos.
4. Detenidos en Estados Unidos: Permite conocer a las personas reclusas en el país norteamericano"

Posterior a estas aclaraciones, el 2 de noviembre se dio la presentación de ofertas y demás pasos del proceso contractual.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

En resumen, el objetivo del proceso fue perfeccionarlo acorde con las necesidades de la entidad, con base en la información disponible en el Distrito y en las observaciones y sugerencias de las empresas interesadas, las cuales surgieron durante las distintas etapas del proceso contractual. De esta manera, según la capacidad técnica de la entidad y el desarrollo del proceso previamente descrito, no se identificaron restricciones en las consultas.

Que como área encargada de la estructuración de este contrato así como del insumo técnico que soportó este proceso de selección, emita un concepto técnico acerca de si en su criterio, considera viable la propuesta presentada por INFOLAFT SAS para consultar las 5 listas que presentan restricciones de tipo legal e informático (caso en el cual se realizará una modificación al contrato que permita continuar con su ejecución), o si por el contrario considera que en el presente caso se configura un incumplimiento por parte del contratista (en cuyo caso, se deberá realizar un proceso administrativo de carácter sancionatorio por incumplimiento contractual derivado de la desemejanza en lo ofrecido y lo entregado por el contratista).

A continuación, se expone lo señalado en cada lista, considerando:

- Detenidos en Estados Unidos: Una vez revisadas las listas, se tiene que aunque la entidad no pueda acceder directamente a la lista de detenidos, obtener información sobre personas sancionadas por lavado de activos y financiación del terrorismo, así como fugitivos y organizaciones terroristas, proporciona un medio efectivo para continuar fortaleciendo su sistema de seguridad y cumplimiento normativo, objetivo final de SARLAFT.
- Registro Público de Panamá: Aunque la entidad no pueda acceder directamente al Registro Público de Panamá, la información sobre personas sancionadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y contratistas inhabilitados, entre otras listas, sigue siendo crucial, de acuerdo con SARLAFT. Estas listas proporcionan datos relevantes y valiosos para la prevención del lavado de activos, el cumplimiento normativo, y la evaluación de riesgos comerciales, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

- Consulta de Antecedentes Fiscales (Contraloría): De acuerdo con las necesidades establecidas, esta lista es asimilable a la que inicialmente se estableció, con lo cual se acepta la alternativa.
- Deudores Morosos del Estado: Aunque la entidad no pueda acceder directamente al listado de Deudores Morosos del Estado colombiano, la información sobre personas notificadas de cobro coactivo por la DIAN sigue siendo altamente relevante. Estas listas proporcionan datos valiosos para identificar riesgos financieros, prevenir actividades ilícitas, cumplir con normativas de prevención del lavado de activos y evaluar la solvencia y confiabilidad de potenciales socios comerciales y clientes, lo cual se alínea con el Sistema que está implementando la entidad.
- Consulta de Personas Privadas de la Libertad (INPEC): Revisadas las listas propuestas, sirven como complemento a las demás requeridas en el contrato, con lo cual, permiten el cumplimiento de los objetivos del Sistema de la entidad.

Atentamente,

Faindry Julieth Rojas Betancourt
Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional
Firma mecánica generada en 31-05-2024 01:42 PM

cc Clemencia Rojas Arias - Subsecretaría de Gestión Corporativa
cc Leydy Yohana Pineda Afanador - Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Mijail Enrique Montiel Sandoval-Oficina Asesora De Planeación Institucional

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DISTRITAL BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	Formato acta de reunión	
	CÓDIGO: PA01-M01-F03	**Versión 1.0**

TEMA:	REVISIÓN CONDICIONES MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO No. 2023-2761	
FECHA 01 DE AGOSTO DE 2024	**HORA 08:00**	**LUGAR Plataforma Google Meet** meet.google.com/tjj-cgoq-jsa

1. ASISTENTES

NOMBRE	ENTIDAD/DEPENDENCIA
María Jimena Yañez Gelvez	SDM - Dirección de Contratación
Yeny Alexandra López Abril	SDM - Subsecretaría de Gestión Corporativa
Derly Yarley Portillo Salguero	SDM - Dirección de Contratación
Juan Camilo Correa Jiménez	SDM - Subsecretaría de Gestión Corporativa
Sergio Daniel Ramos Álvarez	SDM - Subsecretaría de Gestión Corporativa
Andrea Acevedo	INFOLAFT
Roberto Hoyos	INFOLAFT
Alberto Lozano Vila	INFOLAFT

2. ORDEN DEL DÍA

1. Revisión de las condiciones de la solicitud de la modificación al Anexo Técnico del contrato de prestación de servicios No. 2023-2761 respecto de la inclusión de fuentes alternativas efectuada a través del memorando 202461201518942

2. Revisión de las condiciones de la solicitud de la prórroga efectuada por la supervisión del contrato a través del memorando SGC 202460008150641 del 29 de julio de 2024

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Durante la reunión se abordaron las condiciones relativas a la prórroga y modificación del contrato No. 2023-2761, así como la necesidad de acceder a las listas de manera legal y de cumplir con las normas sobre lavado de activos. Se acordó proceder con la firma de la prórroga y efectuar los ajustes necesarios para garantizar el acceso de todos a la herramienta.

Alberto Lozano CEO de INFOLAFT expresó la aceptación de los términos de la prórroga del contrato, manifestando conformidad con el plazo de siete (7) meses propuesto y comprometiéndose a remitir por escrito su aceptación formal de dicha prórroga.

Se destacó por parte de la supervisión del contrato la necesidad de emitir una respuesta oficial al memorando SGC 202460008150641, fechado el 19 de agosto de 2024, mediante el cual se solicitó una prórroga de siete (7) meses para permitir el uso efectivo de la herramienta durante el término contratado.

Por su parte, la Dra. María Jimena Yañez, en su calidad de supervisora del contrato, informó sobre la aceptación de las condiciones relacionadas con la modificación del Anexo Técnico del Contrato, que fue alterado mediante la Adenda No. 1 en el proceso de selección de mínima cuantía SDM-CM-175-2023. Esta modificación se realizó en

COPIA NO CONTROLADA

respuesta a los memorandos radicados bajo los números 202461201362692 del 09 de abril de 2024 y 202461201518942 del 22 de abril de 2024, mediante los cuales el contratista propuso la inclusión de fuentes alternativas a listas que presentaban restricciones de consulta.

En conclusión, durante la reunión se llegó a un consenso sobre la prórroga y modificación del contrato, abordando la necesidad de garantizar el acceso legal a las listas y el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos. Se acordó firmar la prórroga por un período adicional de siete (7) meses y realizar los ajustes necesarios para asegurar el acceso adecuado a la herramienta.

Por parte de INFOLAFT se confirmó la aceptación de los términos propuestos para la prórroga, comprometiéndose a formalizar su aceptación por escrito. Además, la Dra. María Jimena Yañez, en representación de la supervisión del contrato, comunicó la aceptación de las condiciones para la modificación del Anexo Técnico, conforme a las propuestas presentadas por el contratista en los memorandos respectivos.

Queda acordado que se procederá con la firma de los documentos pertinentes y la implementación de los ajustes acordados para asegurar el cumplimiento de los nuevos términos del contrato.

3.1 COMPROMISOS	3.2 RESPONSABLES	3.3 FECHAS
Remisión del acta de aceptación de las condiciones de la modificación por parte de la SDM para firma de los intervinientes en esta reunión.	Supervisores del Contrato por parte de la SDM	01-08-2024
Respuesta al memorando a través del cual la supervisión de la SDM solicita la prórroga del contrato 2023-2761	Alberto Lozano CEO – INFOLAFT	01-08-2024

APROBÓ

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD:

María Jimena Yañez Gelvez

Yeny Alexandra López Abril

Derly Yarley Portillo Salguero

Juan Camilo Correa Jiménez

Sergio Daniel Ramos Álvarez

INFOLAFT:

ALBERTO LOZANO VILA
CC. 79505546
RL. INFOLAFT SAS
NIT. 900633325
signio
Firma Electrónica 2024-08-09 15:08:42 -05:00

Alberto Lozano Vila

2024.08.09
11:21:53 -05'00'

Andrea Acevedo

Roberto Hoyo
2024.08.09
11:12:12 -05'00'

Roberto Hoyos

COPIA NO CONTROLADA